

## RESPUESTA A OBSERVACIONES Nro. 1 A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No 015 DE 2025 IMPLEMENTACIÓN DE LA ARQUITECTURA EN NUBE DEL SIATAC

Para dar respuesta a las observaciones recibidas en el marco de la Convocatoria Pública Nro. 015 de 2025, hay que resaltar que el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", es una corporación civil sin ánimo de lucro, de ciencia y tecnología, de carácter público, sometida a las normas de derecho privado, creada por la Ley 99 de 1993 y organizada en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio. Por lo anterior, en materia contractual el Instituto se rige por las normas de derecho privado, pero observa los principios constitucionales que rigen la función administrativa, así como los contemplados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, por lo tanto, estos hacen parte del marco regulatorio aplicable al proceso de selección adelantado.

Sobre este marco jurídico, se estructuran y desarrollan los procesos de selección, y para el caso de las Convocatorias públicas y listas cortas, se cuenta con la intervención del Comité de contratación, que es un cuerpo colegiado e interdisciplinario, y se conforma por expertos de distintas dependencias del Instituto. El Comité de contratación se encarga de hacer la revisión técnica, financiera y jurídica de las propuestas que se reciben, además de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y demás criterios de evaluación, presentando al ordenador del gasto a los candidatos o proponentes que demuestren la mayor idoneidad conforme a los requisitos mínimos y los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia de cada proceso.

Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Instituto Sinchi, Resolución Nro. 03 del 31 de mayo de 2024, numeral 5.3.1.1- "**d. Observaciones:** *El Instituto deberá responder cualquier solicitud de aclaración hasta un (1) día antes de la fecha límite para presentación de las cotizaciones y publicará las respuestas (sin identificar el origen de la pregunta).*", nos permitimos dar respuesta a las observaciones recibidas en el desarrollo de la Convocatoria Pública Nro. 015 de 2025 - IMPLEMENTACIÓN DE LA ARQUITECTURA EN NUBE DEL SIATAC-, de la siguiente forma:

### 1. OBSERVACIÓN Nro. 1.

Recibida a través de correo electrónico el 27 de noviembre de 2025 en los siguientes términos:

#### **1. Solicitud de ajuste del indicador de endeudamiento a un límite máximo del 70%**

*El pliego exige actualmente un Índice de Endeudamiento  $\leq 60\%$  como requisito habilitante, conforme al numeral 4.1.1.4 del pliego de condiciones -EstudiosPrevios- Terminos Referencia.*

*Sin embargo, respetuosamente solicitamos considerar su **ajuste a un máximo del 70%**, por las siguientes razones técnicas y jurídicas:*

#### **1.1. Mayor pluralidad de oferentes – Principio de selección objetiva y concurrencia**

*El indicador máximo del 60% puede excluir empresas financieramente sólidas, especialmente aquellas con modelos intensivos en activos tecnológicos o estrategias de apalancamiento propias del sector de TI y nube. Elevar el límite al 70%, que es plenamente aceptable en industrias de crecimiento acelerado, permitiría una participación más amplia sin comprometer la solvencia financiera de los oferentes.*

#### **1.2. El nivel de endeudamiento no afecta la capacidad real de ejecución del objeto**

*El objeto contractual (arquitectura en nube SIATAC, migración y soporte técnico) corresponde a servicios especializados de ingeniería de sistemas con baja necesidad de CAPEX. En este tipo de contratos, un endeudamiento entre 60% y 70% **no representa riesgo** para la entidad, especialmente cuando:*

- Los oferentes cuentan con liquidez y capital de trabajo suficiente.
- Las empresas del sector suelen financiar equipos, licencias y proyectos en curso, lo que aumenta temporalmente el endeudamiento sin afectar operación.

*Ciencia y conocimiento para la transición de la Amazonia colombiana hacia la sustentabilidad*

*Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: 6085925481 / 6085928171 Leticia - Amazonas*

*Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5 - 44, Pbx: 4442060 Bogotá*

[www.sinchi.org.co](http://www.sinchi.org.co)

**Ciencia y conocimiento para la transición de la Amazonia colombiana hacia la sustentabilidad**

*Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: 6085925481 / 6085928171 Leticia - Amazonas*

*Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5 - 44, Pbx: 4442060 Bogotá*

[www.sinchi.org.co](http://www.sinchi.org.co)



## RESPUESTA A OBSERVACIONES Nro. 1 A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No 015 DE 2025 IMPLEMENTACIÓN DE LA ARQUITECTURA EN NUBE DEL SIATAC

Por lo anterior, solicitamos considerar la modificación:  
**Índice de Endeudamiento ≤ 70%**

### Observación No 2

#### **Solicitud de aclaración sobre el tratamiento para Uniones Temporales con participación MIPYME**

En atención al enfoque de pluralidad y a los criterios diferenciales establecidos en el Decreto 1082 de 2015, solicitamos muy respetuosamente que la Entidad aclare:

**Si una Unión Temporal que incluya al menos una empresa MIPYME puede acogerse a:**

- Beneficios o flexibilidades para la verificación de indicadores financieros.
- Reconocimiento diferenciado o priorización para fortalecer la participación de MIPYMES en procesos de tecnología.

En particular, solicitamos que se considere aplicar para las UT un **límite de endeudamiento del 63%**, cuando incluyan una empresa MIPYME, permitiendo así mayor competitividad e inclusión empresarial.

Esto sería coherente con:

- Las políticas de apoyo a la MIPYME (Ley 590 de 2000 y Decreto 1074).
- El criterio de equidad en la participación.
- La promoción de esquemas asociativos en el sector tecnológico, donde las MIPYMES aportan agilidad e innovación.

Esto permitiría una participación más amplia y competitiva, sin afectar la solvencia financiera requerida para ejecutar el contrato.”

Las observaciones elevadas por el proponente fueron analizadas a la luz del régimen jurídico aplicable al Instituto SINCHI —que, aunque sujeto al derecho privado, debe observar los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política— y conforme a los criterios técnicos y financieros definidos en los Términos de Referencia del proceso.

En ese marco, se adoptan las siguientes decisiones:

### **RESPUESTA:**

#### **Respuesta a la Observación 1 – Modificación del indicador de endeudamiento**

El indicador de endeudamiento es un parámetro financiero que permite valorar el nivel de apalancamiento del oferente y su estabilidad para asumir la ejecución contractual. Una vez revisada la observación y considerando que:

- El objeto contractual corresponde a servicios tecnológicos especializados con baja exigencia de inversión en infraestructura (CAPEX).
- El estudio de mercado y las necesidades del proyecto no se ven afectadas con un rango de endeudamiento ligeramente mayor.
- Y que ampliar el margen permite incrementar la pluralidad de oferentes sin comprometer la solvencia mínima requerida.

Ciencia y conocimiento para la transición de la Amazonia colombiana hacia la sustentabilidad  
Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: 6085925481 / 6085928171 Leticia - Amazonas  
Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5 - 44, Pbx: 4442060 Bogotá  
www.sinchi.org.co

Ciencia y conocimiento para la transición de la Amazonia colombiana hacia la sustentabilidad  
Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: 6085925481 / 6085928171 Leticia - Amazonas  
Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5 - 44, Pbx: 4442060 Bogotá  
www.sinchi.org.co



## RESPUESTA A OBSERVACIONES Nro. 1 A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No 015 DE 2025 IMPLEMENTACIÓN DE LA ARQUITECTURA EN NUBE DEL SIATAC

El Instituto SINCHI acepta la observación y adopta un nuevo límite del 70 % para el indicador de endeudamiento.

Esta decisión será formalizada mediante Adenda, conforme al Manual de Contratación del Instituto y a la regla de publicidad y transparencia que rige los procesos de selección.

La modificación se encuentra jurídicamente justificada en tanto desarrolla los principios de selección objetiva, economía y eficacia del artículo 209 de la Constitución Política, al permitir mayor concurrencia de oferentes igualmente idóneos, manteniendo la capacidad financiera mínima necesaria para ejecutar el contrato.

**Respuesta a observación 2:** En relación con la solicitud de fijar un límite especial de endeudamiento del 63% para las Uniones Temporales con participación MIPYME, el Instituto SINCHI precisa que no es necesario establecer un indicador diferenciado, por cuanto:

1. En la Observación 1 la Entidad acogió la modificación del límite de endeudamiento, elevándolo al 70%, parámetro que resulta más amplio y que cobija plenamente el porcentaje solicitado por el proponente (63%).
2. Este nuevo límite del 70% aplica de manera uniforme a todos los proponentes, incluidos consorcios y uniones temporales, garantizando los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y selección objetiva previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

En ese sentido, la solicitud de un límite especial para UT con MIPYME se entiende atendida con la adopción del nuevo parámetro general del 70%, sin necesidad de crear un requisito diferenciado que comprometería la igualdad de condiciones entre los participantes.

Fecha: 01 de diciembre de 2025

Ciencia y conocimiento para la transición de la Amazonía colombiana hacia la sustentabilidad  
Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: 6085925481 / 6085928171 Leticia - Amazonas  
Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5 - 44, Pbx: 4442060 Bogotá  
[www.sinchi.org.co](http://www.sinchi.org.co)

Ciencia y conocimiento para la transición de la Amazonía colombiana hacia la sustentabilidad  
Sede Principal: Av. Vásquez Cobo entre Calles 15 y 16, Tel: 6085925481 / 6085928171 Leticia - Amazonas  
Oficina de Enlace: Calle 20 No. 5 - 44, Pbx: 4442060 Bogotá  
[www.sinchi.org.co](http://www.sinchi.org.co)

